**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**
**NIT. 800.099.287-4**

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H

Al contestar cite Radicado E20251022005988 folios 1 Destinatario: GABRIEL ZAMORA BARON Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES UsuarioRadico: S.DAVILA Fecha: 22/octubre/202514:42:41

Señor
**GABRIEL ZAMORA BARÓN**
**Celular:** 312-294 -9620
E.S.D.

Asunto: Dando alcance a la respuesta **E202565002909**, de la denuncia ambiental **R2025429003621.** Concepto técnico **20250476.**

En atención a la denuncia presentada por usted, radicada en esta Corporación bajo el No. **R2025429003621**, mediante la cual informó sobre la posible tala de árboles en el predio La Unión, ubicado en el corregimiento de San Fernando, municipio de Santa Ana, me permito comunicarle lo siguiente:

Mediante **Auto No. 605** del 2 de mayo de 2025, la Corporación ordenó la práctica de visita de inspección ocular al lugar de los hechos con el fin de verificar lo expuesto en su denuncia tal como se informó en el oficio **E202565002909.**

En cumplimiento de lo anterior, el 14 de julio de 2025 funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron la diligencia en el predio mencionado, donde se encontraron montículos de restos de especies cultivadas como naranjo, limón, papaya, anón, plátano y palma de coco. No se evidenció tala en curso ni actividades de quema durante la visita.

Con base en lo observado, se emitió el **Concepto Técnico** No. **20250476** del 13 de agosto de 2025, el cual determinó que la eliminación de dichas especies de carácter frutales no configura infracción ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, se recuerda que para el transporte del material proveniente de estas labores es obligatorio contar con el Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En consecuencia, se concluye que no se configuró infracción ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009. No obstante, si llegase a verificarse el aprovechamiento de especies forestales diferentes a las aquí descritas sin la respectiva autorización, esta Corporación podrá iniciar las actuaciones administrativas correspondientes.

**GUSTAVO PERTUZ VALDÉS**
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Mayra Fontalvo Crespo – Contratista S.G.A
Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G